

Santiago, 09 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001575

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001575 presentada por el contribuyente **COMERCIALIZADORA MI RUTA LTDA. RUT 76.400.999-I**, mediante su Representante legal Sr. **RUT** de fecha 30/11/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2526170272, fundamentando su solicitud en que "El año 2014 iniciamos un negocio en conjunto para aumentar los ingresos familiares, con el fin de cubrir los gastos de atención médicas y otras de nuestro hijo nacido con Síndrome de Down. Durante los inicios pagamos los servicios de varios contadores, todos los que fueron desordenando y no devolviendo la información entregada, dado que no teníamos y tenemos conocimientos contables es que nos presentamos varias oportunidades al SII para su ayuda y siempre nos decían lo mismo "deben contratar otro contador". Finalmente decidimos no continuar con el negocio por estas situaciones y hoy cubrimos todos los gastos con nuestros salarios por lo que necesitamos que se cobre los intereses, poder pagar lo que dicen hay diferencias en cuotas".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.12.09
11:22:24 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.12.09
10:03:20 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: